

ANEXO

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD
Dirección General de Comercio y Consumo
Consulta pública del proyecto de decreto por el que se desarrollan las actividades complementarias que puede desarrollar el comercio minorista de alimentación en la Comunidad de Madrid.
<p>Esta consulta se sustancia en atención a lo previsto en el apartado 6 de las Instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de potestad reglamentaria previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, aprobadas por Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Instrucciones Generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno (BOCM de 13 de marzo de 2019).</p> <p>En concreto, el apartado 3.2 establece que, con carácter previo a la elaboración del texto, se sustanciará una consulta pública en la que se recabará la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y las organizaciones más representativas. El objeto del trámite de consulta pública es recabar la opinión de las personas o entidades sobre los problemas que se pretenden solucionar con la norma, la necesidad, oportunidad, objetivos y alternativas.</p>
Problemas que se pretenden solucionar
<p>Tras recientes modificaciones normativas de Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Madrid, y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid nº 774/2016, determinadas actividades complementarias del comercio minorista de alimentación que venían desarrollándose (la degustación de productos alimenticios comercializados por ellos), quedaron sin amparo jurídico, salvo en los mercados municipales en los que sí se continúan desarrollando dichas actividades complementarias.</p> <p>Además, teniendo en cuenta que el artículo 4.1 de la Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid, establece que se considera actividad comercial minorista la que tiene como destinatario al consumidor final, teniendo como objetivo el situar u ofrecer en el mercado, por cuenta propia o ajena, productos y mercancías, así como ofrecer determinados servicios que constituyan un acto de comercio, independientemente de la modalidad o soporte empleado para ello, se considera que al ser una actividad complementaria de la actividad comercial, debe quedar circunscrita a la normativa sobre comercio minorista y no a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas, evitando así la dispersión normativa en la materia.</p>



Necesidad y oportunidad de la norma

La propuesta normativa está incluida en el Plan Anual Normativo para el año 2020, aprobado por Acuerdo de 27 de diciembre de 2019, del Consejo de Gobierno.

Además, la necesidad deriva de la situación de desamparo jurídico en la que determinadas actividades complementarias del comercio minorista de alimentación que venían desarrollándose (la degustación de productos alimenticios comercializados por ellos), tras la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid nº 774/2016, en relación con determinadas ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Madrid.

Asimismo, desde la firmeza de la sentencia, han sido diversas las organizaciones representativas del comercio minorista de alimentación que han realizado propuestas en este sentido, así como el propio Ayuntamiento de Madrid.

En este sentido, corresponde a la Comunidad de Madrid generar el marco jurídico adecuado para el desarrollo de este tipo de actividades complementarias del comercio minorista de alimentación en al ámbito normativo regulador del comercio minorista.

Objetivos

Son objetivos del proyecto de decreto:

Incrementar la seguridad jurídica de los actores en el sector comercial minorista y reducción de cargas administrativas. La posibilidad de que los comercios de alimentación minorista puedan incorporar, como parte de su oferta comercial, zonas de degustación de sus productos, contribuirá a mejorar la seguridad jurídica en este ámbito (este tipo de comercios ubicados en mercados municipales sí pueden llevar a cabo estas actividades), así como reducir las cargas administrativas que actualmente deben soportar, al exigírseles licencia de actividad de hostelería en lugar de declaración responsable que es aplicable al sector comercial en virtud de lo dispuesto en la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial.

La medida propuesta incidirá en el comercio de alimentación perecedero, con una notable presencia dentro del sector comercial minorista, por lo que tendrá un impacto favorable en la mejora de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas del sector comercial, al posibilitarles ofrecer un servicio de valor añadido a su actividad principal.

Asimismo, contribuirá a incrementar la competencia entre operadores económicos.



Posibles soluciones alternativas

Por lo que se refiere a las alternativas a la regulación planteada, se ha planteado mantener la situación actual, única alternativa posible. Esta solución llevaría a perpetuar en el tiempo un trato discriminatorio en el comercio minorista de alimentación según esté ubicado el establecimiento en suelo de dominio público (mercados) o no. Los primeros sí podrían llevar a cabo estas actuaciones complementarias, pero los segundos no. Además, hasta la sentencia, todos los comercios minoristas de alimentación cualquiera que fuese su ubicación, disfrutaron de la posibilidad de realizar estas actividades complementarias.

Fecha:

Firma:

El Viceconsejero de Presidencia y Transformación Digital

Fecha:

Fdo.:

El Viceconsejero de Economía y Competitividad

Fecha:

Fdo.:

